

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

03952

Villavicencio,

09 JUL 2015

Señor (a)  
MANUEL SANABRIA ESPINOSA  
Calle 13 N° 18-07 Barrio Nueva Floresta  
Villavicencio Meta

100  
URGENTE  
14 JUL 2015  
12  
03877

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.725 del 26 de junio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 1903 de abril 01/2015. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: 05 folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NÚMERO: 725 DE 2015**

**(26 DE JUNIO DE 2015)**

7250001-043

QUERELANTE: MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA  
QUERELLADO: SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA  
RADICADO: 1903 01-04/2015  
Auto comisorio: 338/13-04-2015

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a formular cargos y dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento al Auto Comisorio N° 0370 del 27 de abril de 2015, en concordancia con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la empresa denominada SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA identificada con Nit No. 822005145-4, con dirección de notificación carrera 43B No 21-11 Barrio el Buque de la ciudad de Villavicencio (Meta).

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE.**

El día 01 de abril del 2015 mediante oficio No 20152100063021 de fecha 16 de marzo de 2015 el Doctor JAVIER ALBERTO VELOZA DIAZ, Asesor del Sector de Defensa-Grupo de Quejas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada corre traslado ante el Ministerio de Trabajo Dirección territorial Meta de la queja presentada por correo electrónico registro ID37495/10-03-2015 por el señor **MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No.86065362, dirección Calle 13 No. 18-07 Nueva Floresta Villavicencio Meta, radicado en la dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo con el No 1903 del 01 de abril de 2015.

Que revisada la queja se encuentra:

*“Labore en la Empresa de Vigilancia Estelar con Nit 822005145-4 del periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 13 de Diciembre de 2014, con jornadas laborales de 12 horas todos los días con descanso los días lunes, pero los días lunes festivos los tenía que laborar*

*sin tener algún descanso en la semana con la esperanza con que me cancelaran los turnos adicionales los cuales nunca fueron cancelados ya que el sueldo que devengaba en la empresa costaba de \$807.000 pesos; a la hora de recibir mi liquidación pude observar que no me cancelaron las horas extras, los días dominicales, ni los días festivos, respetuosamente me gustaría saber si es cierto que mientras uno labora para una empresa de vigilancia y le renuevan los cursos están autorizados para descontar dicho recurso ya que mientras labore con ellos me descontaron todos los cursos realizados"*

Con auto de fecha 27 de abril de 2015 se comisiona a la Inspectoría de Trabajo, para adelantar la averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

El 28 de abril de 2015 se expidió acto de trámite dando inicio a la averiguación preliminar, ordenando informar el este hecho al representante legal de la EMPRESA SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA.

Con oficio número 01564 del 15 de abril de 2015, se solicitó al representante legal de la EMPRESA SEGURIDAD ESTELAR comparecer a este despacho con el fin de notificarlo del auto de inicio de la averiguación preliminar (fl12), el cual fue debidamente entregado por la empresa 4-72 el día 17 de abril de 2015 (Fl 18) y se le solicitó mediante oficio No 01566 (Fl 14), que aportara la documentación requerida en el acto de trámite.

Que mediante oficio No 01568 del 15 de abril de 2015, se citó al quejoso con el fin de notificarlo del auto de averiguación preliminar (fl 15), el cual compareció y quedo debidamente notificado de la averiguación preliminar, el día 17 de abril de 2015 (fl 17).

Que mediante oficio No 01815 del 29 de abril de 2015, se procedió a notificar por aviso a la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR (fl 20) la cual quedo debidamente notificada por este medio según lo establecidos por el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado por aviso la empresa SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA, bajo el radicado No 02497, dio contestación en el cual manifestó: "Solicito su valiosa colaboración en lo referente a que el termino para dar cumplimiento es imposible de cumplir ya que se encuentra en el pasado (fl 21)", que mediante oficio No 01923 del 06 de mayo el despacho procedió a dar contestación en los términos al oficio radicado bajo el No 02497 en el cual le aclaro que lo solicitado no se encontraba en el pasado si no que se le estaba notificando por aviso la averiguación preliminar de conformidad con la ley 1437 de 2011. Así mismo el despacho le reiteró darle cumplimiento al oficio No 01566 del 15 de abril de 2015 y le manifestó la omisión por parte de la empresa SEGURIDAD ESTELAR a no darle cumplimiento a los requerimientos hechos por el Ministerio de Trabajo.

Mediante oficio radicado ante esta Dirección Territorial bajo el N° 02584, del 11 de mayo de 2015, la SANDRA PATRICIA ORTEGON GONGORA Coordinadora de Gestión Humana de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA, allega la siguiente documentación RUT, Copia del Contrato Laboral Suscrito entre las partes, Desprendible de nómina del periodo comprendido de mayo de 2012 hasta diciembre de 2014, Certificado de soporte de programación del señor SANABRIA ESPINOSA del tiempo que laboró en la empresa con el fin de que obre dentro del expediente (fl 26).

Que una vez revisada la documentación aportada denominada Certificado de Soporte de programación del Señor MANUEL DAVID SANABRIA el despacho pudo corroborar que existen inconsistencias en la información suministrada por la Empresa de Seguridad Estelar Limitada con respecto al calendario de turnos desarrollados por el quejoso tal como consta a continuación (fls73 al 95):

VIGENCIA 2013	
FECHAS EN CALENDARIO REPORTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA	FECHAS REALES EN CALENDARIO
Enero 6,13,20 y 27 martes (fl 73)	Enero 6, 13, 20 y 27 Dominicales
Febrero 3, 10,17 y 24 sábados (fl 74)	Febrero 3,10,17 y 24 Dominicales
Marzo 3, 10,17,24 Sábados (fl75)	Marzo 3, 10,17,24 Dominicales
Abril 7,14,21,28 Miércoles (fl 76)	Abril 7, 14,21,28 Dominicales

(fl78)	
Julio 7, 14,21 y 28 miércoles. Día 20 martes (fl 79)	Julio 7, 14,21 y 28 Domingo. Día 20 Festivo
Agosto 4, 11,18 y25 Domingo. Los días 7, 10 festivos(FI 80)	Agosto 4, 11,18 y25 Domingo. Los días 7, 10 festivos
Septiembre 1, 8, 15,22 y 29 Jueves (FI 81)	Septiembre 1, 8, 15,22 y 29 Dominicales
Octubre 6, 13,20 y 27 martes. Día 14 miércoles (FI 82)	Octubre 6, 13,20 y 27 Domingo. Día 14 Lunes festivo
Noviembre 3, 10, 17,24 sábados. Días 4 y 11 Dominicales (FI 83)	Noviembre 3, 10, 17,24 Dominicales. Días 4 y 11 Lunes Festivo
Diciembre 1, 7, 15,22, 29 Jueves. Día 25 Domingo (FI 84)	Diciembre 1, 7, 15,22, 29 Domingo. Día 25 Lunes Festivo

VIGENCIA 2014

FECHAS EN CALENDARIO REPORTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA	FECHAS REALES EN CALENDARIO
Enero 5, 12, 19,26 lunes. Día 1,25. Dominicales (FI 85)	Enero 5, 12, 19,26 Dominicales. Día 1,25. Festivos
Febrero 2,9,16,23 Viernes (FI 86)	Febrero 2,9,16,23 Viernes (FI 86)
Marzo 2, 9, 16, 23,30 viernes. Día 24 sábado (FI 87)	Marzo 2, 9, 16, 23,30 Domingo. Día 24 Festivo
Abril 5, 13, 20, 27 lunes 17 y 18 sábado y domingo respectivamente (FI 88)	Abril 5, 13, 20, 27 Domingo 17 y 18 Festivo semana Santa
Mayo no presenta novedades	
Junio 2, 8, 15,22, 29 Jueves. Los días 2, 23, 30 viernes (FI 90)	Junio 2, 8, 15,22, 29 Domingo. Los días 2, 23, 30 Festivo
Julio 6, 13, 20, 27 martes (FI 91)	Julio 6, 13, 20, 27 Dominicales
Agosto 3, 10,17, 24 y 31 sábados. Los días 7 y 18 corresponde a miércoles y domingo respectivamente (FI 92)	Agosto 3, 10,17, 24 y 31 Dominicales. Los días 7 y 18 festivos.
Septiembre 7, 14, 21, 28 Miércoles (FI 93)	Septiembre 7, 14, 21, 28 Dominicales
Octubre 5,12, 19, 26 Lunes y el día 13 martes (FI 94)	Octubre 5,12, 19, 26 Domingo y el día 13 lunes festivo
Noviembre 2, 9, 16, 23, 30 Viernes y Los días 3 y 17 sábados (FI 95)	Noviembre 2, 9, 16, 23, 30 Domingo y Los días 3 y 17 Lunes Festivo
Diciembre sin novedades en vacaciones	

Que visto lo anterior el despacho procedió a comparar los días dominicales y festivos laborados por el quejoso y los comprobantes de pago de nómina de reportados por la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA encontrado que existen inconsistencia a folio 47 y 54 de la siguiente manera:

COMPROBANTE DE NOMINA	DE	DIAS TRABAJADOS DOMINICALES Y FESTIVOS	DIAS RECONOCIDOS POR LA EMPRESA SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA (FESTIVOS Y DOMINICALES)	FALTANTE DE DIAS POR RECONOCER
NM 1309	13/09/01 al 13/09/30	Cuatro (4) Dominicales (FI 81)	Tres (3) Dominicales (FI 47)	Un (1) Domingo
NM 1404	14/04/01 al 14/04/30	Cuatro (4) Dominicales y Un (1) festivo (FI 89)	Tres (3) dominicales y Un (1) festivo (FI 54)	Un (1) Domingo

Que como quiera que la queja presentada es por no pago de dominicales, festivos y descuentos no autorizados en el pago de los cursos de la empresa de Vigilancia, el despacho procedió a comparar los desprendibles de pago de nómina con los giros electrónicos encontrando las siguientes inconsistencias.

VIGENCIA 2013				
MES	VALOR DE NOMINA	TRANSACCION ELECTRONICA	FECHA	FALTANTE EN CONSIGNACION
Septiembre	\$772.380 (FI 47)	\$772.000 (FI 140)	03/10/2013	\$380
Octubre	\$772.379 (FI 48)	\$772.000 (FI 139)	07/11/2013	\$379
Noviembre	\$772.492 (FI 49)	\$772.000 (FI 138)	03/12/2013	\$492
Diciembre	4772.492 (FI 50)	\$772.000 (FI 137)	02/01/2014	\$492
VIGENCIA 2014				
MES	VALOR DE NOMINA	TRANSACCION ELECTRONICA	FECHA	FALTANTE EN CONSIGNACION
Febrero	\$807.910 (FI 52)	\$ 807.000 (FI 135)	05/03/2014	\$910
Marzo	\$807.927 (FI 53)	\$807.000 (FI 134)	02/04/2014	\$927
Abril	\$807.075 (FI 54)	\$807.000 (FI 133)	05/05/2014	\$75
Mayo	\$807.827 (FI 55)	\$707.000 (FI 132)	30/05/2014	\$100.827
Junio	\$807.319 (FI 56)	\$807.000 (FI 131)	07/07/2014	\$319

Julio	\$807.261 (FI 57)	\$807.000 (FI 130)	31/07/2014	\$261
Agosto	\$807.827 (FI 58)	\$807.000 (FI 129)	03/09/2014	\$827
Septiembre	\$807.791 (FI 59)	\$807.000 (FI 128)	07/10/2014	\$791
Octubre	\$834.691 (FI 60)	\$833.900 (FI 127)	01/11/2014	\$791
Noviembre	\$768.597 (FI 61)	\$768.799 (FI 126)	Sin fecha	\$ -202
Diciembre	\$226.688 (FI 62)	\$226.688 (FI 125)	Sin fecha	\$0000000

Que visto todo lo anterior es claro para el despacho con lo obrante en el expediente y pruebas que fueron aportadas por la empresa SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA existen varias inconsistencias en relación con los dominicales laborados y con los pagos hechos por la empresa a través de giros electrónicos en relación con los comprobantes de nómina.

Que bajo el radicado No 031557 del 04 de junio de 2015 el quejoso aporta tutela por la no contestación de un derecho de petición y manifiesta al despacho que las pruebas aportadas por Seguridad Estelar son falsas y que están haciendo incurrir en fraude procesal.

Que es claro para el despacho al momento de la elaboración de este pliego de cargos que existe no pago de dominicales (FIs 81,89) y que existen descuentos en los giros electrónicos, pues no guardan relación con lo reportado en el desprendible de nómina (FIs. 15 al 136)

Como quiera que para el despacho es esencial determinar el incumplimiento de normas laborales por parte de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA y que visto lo obrante en el proceso decide continuar con el trámite administrativo

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes,

### CARGOS

**PRIMERO:** Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo que señala: *"El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas."*

Parágrafo 2°. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos dominicales durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más dominicales durante el mes calendario".

**SEGUNDO:** Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo *Prohibiciones a los patronos. Se prohíbe a los patronos: 1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de estos para cada caso, o sin mandamiento judicial.*

**TERCERO:** Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el Artículo 149 del código sustantivo del trabajo prohíbe de forma expresa y contundente al empleador realizar descuentos sin la autorización suscrita por el trabajador, o sin mandamiento judicial, por lo que la empresa debe descontar sólo aquellos valores procedentes, y en caso de no estar contemplados por ley o por orden judicial, debe asegurarse de tener los documentos en los que se prueba indiscutiblemente la voluntad y autorización del trabajador

Que de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales señaladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la legislación laboral, consistente en multa de uno (1) hasta cinco mil (5000) veces el salario mínimo legales mensual vigente con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Inspección, vigilancia, control, Resolución de conflictos - conciliación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** dentro de las diligencias iniciadas por queja interpuesta por el señor **MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No.86065362, dirección Calle 13 No. 18-07 Nueva Floresta Villavicencio Meta, contra la empresa denominada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA.**, con Nit N° 822005145/4, dirección de notificación en la Carrera 43B No 21/ 11 barrio el Buque de esta ciudad, email Judicial: [contabilidad@seguridadestelar.com](mailto:contabilidad@seguridadestelar.com), Teléfono judicial 6728699; por intermedio de sus representante legal GALINDO CAMACHO ALEXANDRA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado, informándole que dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación podrá presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** al investigado que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.- LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 26 de junio de 2015.

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Prevención IVC  
Resolución de Conflictos-Conciliación

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	13	JUL	2011
Nombre del distribuidor:	Pedro Arce		
C.C.	70217594		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	1 PISO AVE Qvesta Blanca Por que tiene la fecha vencida		